

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas, 04 de mayo de 2023. Pasa a Despacho de la señora Juez indicándole que, mediante auto No. 116 del 18 de abril de 2023, se reanudo el presente proceso y se le concedió a los apoderados de la parte interesada el término de 10 días para que allegaran el trabajo partitivo, quienes dentro del término indicado aportaron el mismo.

Sírvase proveer.



OMAR MAURICIO GARCÍA AGUIRRE
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Salamina, Caldas, mayo cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023)

SENTENCIA NO. 04

Proceso:	SUCESIÓN INTESTADA
Radicación:	No. 17-653-40-89-001-2022-00147-00
Interesados:	ANTONIO GALVIS ACEVEDO Y OTROS
Causante:	CELINA ACEVEDO DE GALVIS

I.OBJETO DE LA DECISIÓN

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver sobre la aprobación del trabajo de partición de los bienes relictos, presentado dentro del proceso de la referencia.

II.ANTECEDENTES

Por reparto realizado el 19 de diciembre de 2022, le correspondió el conocimiento de este asunto a este Despacho judicial¹.

¹ Ver orden No. 05 del expediente digital.

Del escrito introductor se advierte que, los señores LUIS ANTONIO GALVIS ACEVEDO, GERMAN ANTONIO GALVIS ACEVEDO y MARIA DEL PILAR GALVIS ACEVEDO en su calidad de hijos supérstites de la causante, solicitaron se declare abierto y radicado en este Despacho el proceso de sucesión intestada de CELINA ACEVEDO DE GALVIS, quien falleció el veintiocho (28) de noviembre de dos mil seis (2006), en el Municipio de Salamina (Caldas), y tuvo su último domicilio en esta localidad, sin que dejara testamento².

Mediante providencia N° 003 del 12 de enero de 2023, se dispuso lo siguiente:

*“(…) **PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO** en este Despacho el proceso de **SUCESION INTESTADA** de la causante **CELINA ACEVEDO DE GALVIS** quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 25.093.057, fallecida el día 28 de noviembre de 2006, en Salamina-Caldas, siendo éste el último domicilio y asiento principal de sus negocios.*

***SEGUNDO: DAR** al presente proceso el trámite previsto por los artículos 487 y ss del Código General del Proceso.*

***TERCERO: RECONOCER** como interesados y herederos a los señores **LUIS ANTONIO GALVIS ACEVEDO (C.C. 4.558.158)**, **GERMAN ANTONIO GALVIS ACEVEDO (C.C. 4.558.436)** y **MARÍA DEL PILAR GALVIS ACEVEDO (C.C. 25.097.466)**, en su calidad de hijos supérstites de la causante (Artículo 1040 del C.C.).*

***CUARTO: ORDENAR** la notificación de los señores **CARLOS ALBERTO GALVIS ACEVEDO**, **ANA JULIA GALVIS ACEVEDO** y **LEONARDO ANTONIO GALVIS ACEVEDO** conforme los lineamientos establecidos por el artículo 291 del CGP y/o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y para los efectos previstos en el artículo 492 del C.G del P.*

***QUINTO: EMPLAZAR** a quienes se crean con derecho a intervenir en el proceso de **SUCESION INTESTADA** de la causante **CELINA ACEVEDO DE GALVIS**, en la forma y términos previstos en el artículo 108 del Código General del Proceso, emplazamiento que deberá hacerse por el aplicativo TYBA, conforme lo establece el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.*

***SEXTO: DECRETAR** el inventario y avalúo de los bienes herenciales, conforme lo establecido en el artículo 501 del C.G del P.”.*

***SÉPTIMO: ORDENAR** informar sobre la apertura de esta sucesión a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, conforme lo dispuesto en el artículo 490 del CGP.*

***OCTAVO: RECONOCER** personería judicial, amplía y suficiente al*

² Ver orden No. 02 del expediente digital.

Dr. MANUEL SEBASTIÁN ARIZA RAMÍREZ. Abogado en ejercicio, identificado con T.P. No. 227.540 del C.S de la J., para que actúe en este asunto en representación de los interesados **LUIS ANTONIO GALVIS ACEVEDO, GERMAN ANTONIO GALVIS ACEVEDO y MARIA DEL PILAR GALVIS ACEVEDO**, teniendo en cuenta las facultades conferidas en el poder para actuar”.

La publicación del edicto emplazatorio se registró durante 15 días, contados a partir del 01 de febrero de 2023, en el aplicativo “Red Integrada para la Gestión de Procesos Judiciales en Línea –TYBA-“, tal como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022³.

Los herederos CARLOS ALBERTO, ANA JULIA y LEONARDO ANTONIO GALVIS ACEVEDO (hijos de la causante) se notificaron por conducta concluyente de la existencia del proceso el pasado 30 de enero de 2023⁴, y dentro del término legal presentaron memorial a través del cual informaron que aceptaban la herencia con beneficio de inventario⁵.

El 16 de marzo de los corrientes, se llevó a cabo la diligencia de inventarios y avalúos⁶, audiencia durante la cual los interesados a través de sus apoderados judiciales relacionaron el único bien relicto con su respectivo avalúo y adujeron que no existían pasivos, y por no presentarse objeción, se impartió aprobación al mismo, conforme lo regulado en el inciso final del numeral 1 del artículo 501 del CGP; así mismo, se decretó la partición tal y como lo preceptúa el artículo 507 del mismo código, y se ordenó oficiar al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas, a fin de que certificara el estado actual del proceso de pertenencia sobre el bien relicto, identificado con FMI No. 118-210, proceso promovido por Leonardo Antonio Galvis Acevedo en contra de Luis Antonio, German Antonio y María del Pilar Galvis Acevedo (herederos determinados de Celina Acevedo de Galvis) y demás personas indeterminadas.

Mediante auto No. 87 del 21 de marzo de 2023 se accedió a la solicitud incoada por el Dr. Germán Estrada Zuluaga y en consecuencia se ordenó la suspensión del proceso sucesorio hasta tanto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas, dictara la respectiva sentencia al interior del proceso de pertenencia radicado bajo el No.2022-00009⁷.

³ Ver orden No. 10 del expediente digital.

⁴ Ver orden No. 9 del expediente digital.

⁵ Ver orden No. 9 del expediente digital.

⁶ Ver orden No. 17 del expediente digital.

⁷ Ver orden No. 22 del expediente digital.

A través del auto No. 116 del 18 de abril de 2023, se reanudo el presente proceso y se le concedió a los apoderados de la parte interesada el término de 10 días para que allegaran el trabajo partitivo, quienes dentro del término indicado aportaron el mismo⁸.

III.CONSIDERACIONES

3.1. La sucesión hereditaria es el mecanismo procesal que permite, como consecuencia del fallecimiento de una persona, traspasar a otros los bienes, derechos y obligaciones que constituyen su herencia. Aunque en principio la sucesión tiene su fundamento en las relaciones familiares, según los órdenes hereditarios, también hay lugar a suceder por vinculaciones distintas, cuando se ha expresado válidamente, a través del testamento, la voluntad del causante; en el mismo sentido una persona que no ostenta la calidad de heredera puede adquirir el bien relicto en virtud a la figura de subrogación de derechos herenciales y se adquiere este calidad con ocasión a la venta o cesión de derechos herenciales que efectúan los herederos a un tercero.

3.2. En el caso subéxamine se hallan presentes los requisitos formales que se requieren para la formación y desarrollo normal del proceso, es decir, la constitución de la relación procesal, la competencia del juzgado para tramitar este proceso, por la naturaleza del mismo y el factor territorial establecido por el último domicilio de la causante; los interesados tiene capacidad para ser parte y para comparecer, y por último, el libelo satisface a cabalidad los requisitos mínimos exigidos por la normatividad vigente.

3.3. Dentro del presente asunto quedó acreditado que: (i) la causante, CELINA ACEVEDO DE GALVIS, tuvo seis hijos (MARIA DEL PILAR GALVIS ACEVEDO, LUIS ANTONIO GALVIS ACEVEDO, CARLOS ALBERTO GALVIS ACEVEDO, GERMAN ANTONIO GALVIS ACEVEDO, ANA JULIA GALVIS ACEVEDO, y LEONARDO ANTONIO GALVIS ACEVEDO); (ii) la causante adquirió mediante escritura pública N° 343 del 30 de Julio de 1983 suscrita en la Notaria única de este municipio, la propiedad del bien inmueble identificado con FMI No. 118-210 (único bien relicto), estando en estado civil Viuda, sin unión marital de hecho ni compañero permanente; y (iii) la causante falleció en noviembre 28 de 2006, sin que dejaran testamento.

⁸ Ver ordenes Nos. 24 y 25 del expediente digital.

3.4. El artículo 509 del Código General del Proceso consagra:

“ PRESENTACIÓN DE LA PARTICIÓN, OBJECIONES Y APROBACIÓN. Una vez presentada la partición, se procederá así:

1.- El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento”.

2.- Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de partición, la cual no es apelable (...).”

3.5. Como se publicó el edicto llamando a las personas que se creyeran con derecho a intervenir en esta causa mortuoria, se practicó la diligencia de inventario y avalúos, y se presentó el trabajo de partición, mismo que se ajusta en todo a las exigencias de las normas sustanciales y procesales que regulan la materia (*artículos 1374 y s.s. del Código Civil y 507 y s.s. del Código General del Proceso*), debe impartirse sentencia aprobatoria de conformidad con lo normado en el numeral 1 del artículo 509 del CGP, sin necesidad de correr traslado, por cuanto, se itera, el trabajo de partición fue presentado de común acuerdo por los apoderados de los interesados.

El trabajo de partición y esta sentencia serán registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina (Caldas), bajo el folio de matrícula inmobiliaria N° 118-210, para lo cual se expedirá la copia respectiva por la secretaría del Juzgado y, una vez registrada, se anexará al proceso y éste se protocolizará en la Notaría Única del Círculo de Salamina (C).

IV.DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALAMINA, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

F A L L A

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes propios de la **SUCESIÓN SIMPLE INTESTADA** de la causante **CELINA ACEVEDO DE GALVIS** quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 25.093.057, fallecida el día 28 de noviembre de 2006, donde aparecen como interesados los señores **LUIS ANTONIO GALVIS ACEVEDO**

(C.C. 4.558.158), GERMAN ANTONIO GALVIS ACEVEDO (C.C. 4.558.436), MARÍA DEL PILAR GALVIS ACEVEDO (C.C. 25.097.466), CARLOS ALBERTO GALVIS ACEVEDO (C.C. 15.956.928), ANA JULIA GALVIS ACEVEDO (C.C. 25.097.467) y LEONARDO ANTONIO GALVIS ACEVEDO (C.C. 15.956.273), en calidad de herederos de la causante, en su condición de hijos.

SEGUNDO: ADJUDICAR la herencia de la causante **CELINA ACEVEDO DE GALVIS** quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 25.093.057, a los señores **LUIS ANTONIO GALVIS ACEVEDO (C.C. 4.558.158), GERMAN ANTONIO GALVIS ACEVEDO (C.C. 4.558.436), MARÍA DEL PILAR GALVIS ACEVEDO (C.C. 25.097.466), CARLOS ALBERTO GALVIS ACEVEDO (C.C. 15.956.928), ANA JULIA GALVIS ACEVEDO (C.C. 25.097.467) y LEONARDO ANTONIO GALVIS ACEVEDO (C.C. 15.956.273)**, en calidad de herederos de la causante, en su condición de hijos.

TERCERO: REGISTRAR el trabajo de partición y esta sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina (Caldas), bajo el folio de matrícula inmobiliaria N° 118-210, para lo cual se expedirá la copia respectiva por la secretaría del Juzgado, la cual una vez registrada se anexará al proceso.

CUARTO: PROTOCOLÍCESE el expediente en la Notaria Única de Salamina, Caldas, lugar donde se tramitó el proceso.

NOTIFIQUESE


MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
María Luisa Taborda García
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcaae10b8edd9a662e35b516ae1ff55efaaf18a5d2491d35b0eb5953b51a853e**
Documento generado en 04/05/2023 03:58:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>